

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de julio de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00467-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Luz Fanny Botero de Jaramillo contra Jorge Iván Vergara Salazar, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00467-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., ahora bien, el Despacho librará mandamiento de pago como lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues la parte ejecutante en la pretensión primera solicita se libre mandamiento por el capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución y en la pretensión cuarta vuelve a solicitar que se libre mandamiento por el capital además de capitalizar los intereses de mora causados hasta junio de 2023 y solicita el cobro de intereses sobre intereses sin cumplir los requisitos del artículo 886 del Código de Comercio.

Por lo tanto, se librará mandamiento de pago, por el capital del título valor y por los intereses de mora a la tasa del 2.3%, siempre que no exceda la tasa legal, desde la fecha de exigibilidad de la obligación. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, se requerirá a la parte ejecutante para que aporte las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado o las comunicaciones remitidas al correo electrónico de este, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jorge Iván Vergara Salazar identificado con cédula de ciudadanía 10.271.840 y a favor de Luz Fanny Botero de Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía 30.272.484, por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 15 de octubre de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 16 de octubre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar a la tasa del 2.3% pactada en el título valor siempre que no exceda la tasa legal.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Nataly Botero Ocampo portadora de la T.P. 305.740 del CSJ., para representar los intereses de su mandante de conformidad con el endoso en procuración.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que aporta las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado o las comunicaciones remitidas al correo electrónico de este, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e256a03a90c09edc0eedcf68ce8b3f0bdba44b5fbcf7689dc978824474064ff**

Documento generado en 14/07/2023 11:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>